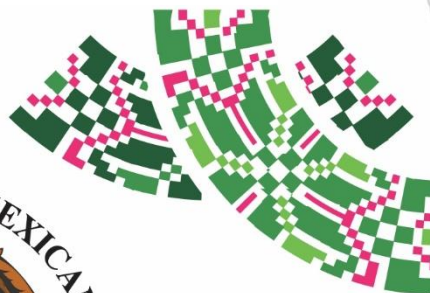


AÑO CV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 2022
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
55 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0613.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ



MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

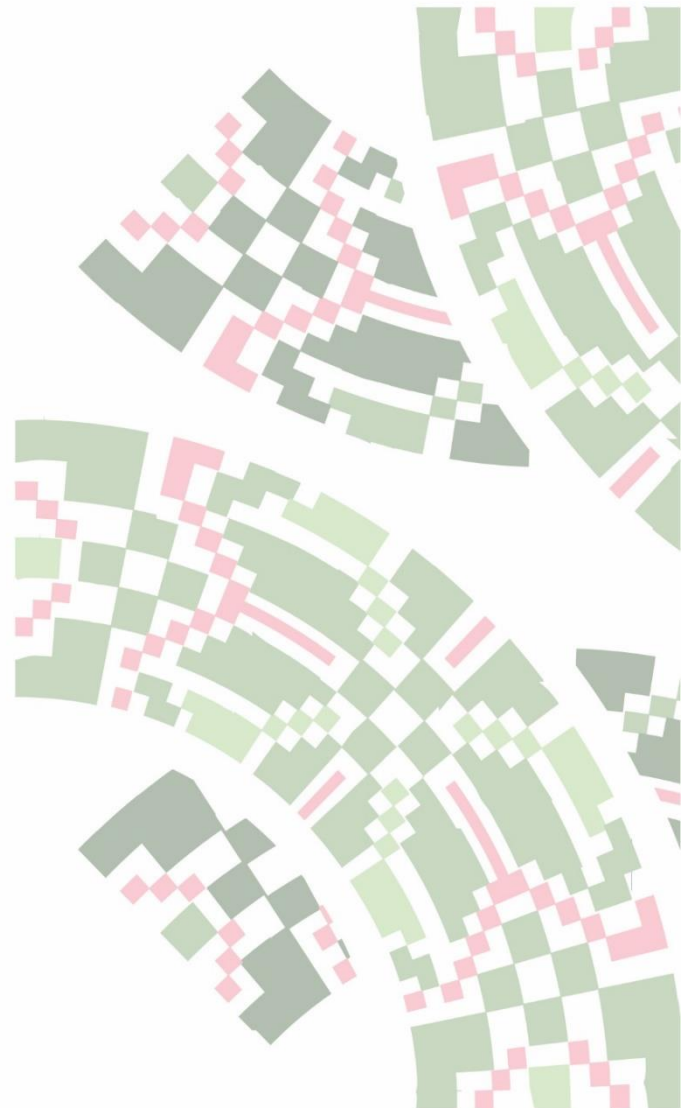
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior; presentar: ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0613

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que, junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

La ley de ingresos del Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, para el ejercicio 2023, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Los pensionados, jubilados, personas de 60 años o de mayor edad, discapacitados e indígenas, por su casa habitación, tendrán un descuento del 50% del impuesto predial causado.

Impuesto de plusvalía, se encuentra establecido en los artículos 34 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, en los cuales hay que observar los siguientes elementos sujeto activo, sujeto pasivo, objeto, base, tasa o cuota y forma de pago, elementos que se deben considerar para la incorporación o cobro del impuesto.

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En derechos, se integra el cobro de agua potable, con respecto a las modificaciones del Artículo 83 de Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, Las cuotas y tarifas serán las que apruebe el Ayuntamiento responsable del Comité, conforme a las metodologías señaladas en la Ley, y deberán responder a los costos de operación y funcionamiento del comité, así como al mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y expansión de la infraestructura hidráulica; este artículo indica que, El Ayuntamiento deberá incluir en su proyecto de ley de ingresos respectiva, las cuotas y tarifas correspondiente.

Para lo cual se acudió al organismo operador para tener conocimiento del costo y las tarifas que manejan, para poder analizar e integrar en esta iniciativa un costo justo y necesario para hacer más eficiente la operación y el funcionamiento del comité de agua rural, así como a la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidráulica del mismo.

En lo referente a los servicios de aseo público, se cobra en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base el tonelaje o metro cúbico, la frecuencia en días, tipo de basura y servicios prestados.

En panteones se cobran en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En rastro, se prevé el servicio de sacrificio de ganado, matanza, refrigeración de carne, uso de corrales, fijando su cobro en cuota, por cabeza o día.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobran en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento; agregándose en la fracción I respectiva el punto de Vivienda campestre, ya que dicho rubro no era considerado, y siendo un municipio en el que impera la vida rural por sus comunidades y en las cuales es una realidad el desarrollo y en el que se presenta la circunstancia de construcción sin una clasificación específica; así mismo en el apartado de locales comerciales, se realiza una subclasificación en el que se determina el monto respectivo en razón de la superficie que para tal efecto destine el usuario, se incorpora el artículo 24 el permiso para la construcción de la denominadas Capilla, ya que dicha estructura no se encuentra regulada en anterior disposición, en este rubro no se incrementan los costos se ajustan de una manera más clasificada.

Servicio de tránsito y seguridad fijando su pago en base al servicio

Se agrega el apartado de Servicio de ocupación de la vía pública, en el que se precisa los derechos que son objeto de pago por el uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, lo anterior en virtud del crecimiento socioeconómico del municipio y ante la instalación de diversos establecimientos comerciales que dentro de su operatividad requieren de dichos usos, por lo que se podrá ejercer el derecho y poder ser considerado como ingreso para el municipio.

Servicios de estacionamiento, se ajusta debido a que no se cuenta con dispositivos instalados como estación o metros, por lo que se deduce que para el estacionamiento en la vía pública se designa una superficie y se establece un monto relativamente similar al anterior.

Se incorpora el Servicio de ecología y medio ambiente, dicho rubro nace de la urgente atención de esa materia, y siendo un tema a nivel global, la regular disposición que normen la utilización y menoscabo que sufra el entorno de la demarcación municipal.

Arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos, se incorpora el inciso h a la fracción I del artículo 41, en virtud de que el servicio de uso de sanitario estaba únicamente enfocado al público en general, y se adhiere el presente inciso para efecto de que sea un costo diferente para quienes ocupan locales dentro de la misma demarcación del inmueble o espacio físico, ello ante la evidente frecuencia en su uso. Así mismo, se adhiere el inciso g a la fracción III del artículo mencionado, en el que se establece la cuota aplicable para el uso del área solicitada dentro del modo comercial denominado "Tianguis" mismo que se instala en la cabecera municipal, siendo una cuota que surge en el consenso de comerciantes y su concordancia con la circunscripción municipal que cuentan con la misma modalidad comercial. De igual manera, en la fracción IV se modifica ya que regula el monto que debería cubrir los sitios de taxis en las áreas designadas por Tránsito Municipal, pero en la práctica no es posible realizar dicho cobro, ya que los usuarios requerían de individualizar dicho pago, no así por sitio. Se adiciona la facultad a los comerciantes artesanos de solo cubrir un 50% de lo establecido. Se incorporó fracción VI y sus incisos a, b, c, consistiendo en permisos especiales para días festivos feriados, siendo permisos temporales de venta de productos de gran demanda por la época, cabe señalar que las ofertas de ciertos productos están sujetos a el cumplimiento de requisitos según diversas disposiciones legales, así como lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Comerciales en el municipio, y el monto es de acuerdo al consenso entre los comerciantes afectados.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el ayuntamiento proporcionarlos.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en Unidad de Medida y Actualización (UMA), al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos. En aprovechamientos, solamente se aumentan las multas administrativas, de acuerdo al aumento que tenga Unidad de Medida y Actualización (UMA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presentará para el ejercicio 2023 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2023, el municipio de Cárdenas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Se promoverá la actualización permanente del padrón catastral y en consecuencia, el aumento de los ingresos por este concepto, Carta Invitación.

- Se promoverá una colaboración más amplia con las autoridades municipales, dependencias estatales y federales a fin de estimular un mayor cumplimiento de las disposiciones fiscales.

ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2023 se estima tener un ingreso por un monto de \$ **71,843,054.00** (setenta y un millones ochocientos cuarenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Cárdenas, S.L.P.

PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé una deuda pública durante el año 2023 en cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N).

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Cárdenas, S.L.P., Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de **Cárdenas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Cárdenas, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 71,843,054.00
Impuestos	1,225,523.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,225,523.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00



Municipio de Cárdenas, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	\$ 71,843,054.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para el Seguro Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	433,689.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	433,689.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	2,015,862.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,015,862.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	881,224.00
Productos	881,224.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	217,273.00
Aprovechamientos	217,273.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	67,069,483.00
Participaciones	31,309,817.00
Aportaciones	25,882,189.00

Municipio de Cárdenas, S.L.P.		
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado	
Total	\$	71,843,054.00
Convenios		7,658,628.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		2,218,849.00
Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		0.00
Transferencias y Asignaciones		0.00
Subsidios y Subvenciones		0.00
Pensiones y Jubilaciones		0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00
Ingresos derivados de Financiamientos		0.00
Endeudamiento Interno		0.00
Endeudamiento Externo		0.00
Financiamiento Interno		0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Así mismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
2. Predios con edificación o sin ella ubicados en la zona industrial o agroindustrial fuera de la zona conurbada	1.50
3. Predios con edificación o sin ella ubicados fuera de la zona industrial o agroindustrial.	2.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apejarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL	% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a) Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b) De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c) De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d) De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e) De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9°. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:



VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MÍNIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.87%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	2.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.40%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	15.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	25.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15. Los derechos de conexión, instalación y contratación de agua potable y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 16. Las cuotas derivadas del servicio de agua potable y alcantarillado, respecto al suministro mediante cuota fija y servicio medido, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del municipio de Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 17. El cobro de los derechos por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

ARTÍCULO 18. Los derechos para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje, serán otorgados por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado del Municipio de Cárdenas, S.L.P., y sus cuotas y tarifas se encuentran especificadas en la Ley de cuotas y tarifas que se publican en el Periódico Oficial del Estado cada año.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:



I. Por recolección de basura con vehículo del H. Ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de Servicios (por tonelada)	0.50
b) Establecimientos Industriales que generen basura no peligrosa (por tonelada)	0.50
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)	0.50
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará	UMA
a) Desechos Comerciales o de Servicios	0.50
b) Desechos Industriales No Peligros	0.50
III. Servicio de limpia de lotes baldíos:	CUOTA
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	\$2.50
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)	\$5.00
Siempre y cuando no sea menor a 4 UMA	UMA
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	0.50
V. Por recoger escombro en área urbana (por metro cúbico)	2.50
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)	6.00
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)	3.50

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

I. En materia de inhumaciones:	UMA
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	4.00
c) Inhumación temporal sin bóveda	3.12
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación	4.50
e) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	5.50
f) Inhumación en lugar especial	8.00
g) Inhumación en fosa común	GRATUITO
II. Por otros rubros:	UMA
a) Sellada de fosa	2.60
b) Sellada de fosa en cripta	2.60
c) Exhumación de restos de fosa común	2.60
d) Exhumación de restos de fosa que no sea común	1.30
e) desmantelamiento y reinstalación de monumento	3.60
f) constancia de perpetuidad	2.60
g) Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto	2.60
h) Permiso de exhumación	3.64
i) Permiso de cremación	3.64
j) certificación de permisos	2.60
k) Permiso de traslado dentro del estado	3.64
l) permiso de traslado nacional	4.16
m) permiso de traslado internacional	5.72
n) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)	12.48
o) venta de lotes	9.36

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO



ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

I. Por inspección, Administración y uso de Rastro que Incluye Piso, Agua y Electricidad:		
CONCEPTO		UMA
a) Ganado bovino, por cabeza		0.25
b) Ganado porcino, por cabeza		0.19
c) Ganado ovino, por cabeza		0.19
d) Ganado caprino, por cabeza		0.19
e) Aves de corral, por cabeza		0.11
II. Por el Servicio de lavado, se cobrará lo siguiente:		
CONCEPTO		UMA
a) Ganado bovino, por cabeza		0.25
b) Ganado porcino, por cabeza		0.13
c) Ganado ovino, por cabeza		0.08
d) Ganado caprino, por cabeza		0.08
e) Aves de corral, por cabeza		0.06
III. Por el acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal, se cobrará los siguientes derechos:		
CONCEPTO		UMA
a) Ganado bovino, cuarto de animal		0.25
b) Ganado porcino, por cabeza		0.25
c) Ganado ovino, por cabeza		0.13
d) Ganado caprino, por cabeza		0.13
Ganado que venga muerto se incrementará el 50%, en días no laborales se incrementará el 100%		
IV. Por servicio de uso de corral por día:		
CONCEPTO		UMA
a) Ganado bovino, por cabeza		0.22
b) Ganado porcino, por cabeza		0.22
c) Ganado ovino, por cabeza		0.11
d) Ganado caprino, por cabeza		0.11
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		50%
V. Por el uso de báscula ganadera se cobrará una cuota de		0.17
VI. Por el uso de báscula para canales se cobrará una cuota de por cabeza.		0.11
VII. Expedición de reportes estadísticos de sacrificio		0.11
VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el municipio.		

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:					AL MILLAR		
	DE	\$	1	HASTA	\$	20,000	4.00
		\$	20,001		\$	40,000	5.00
		\$	40,001		\$	50,000	6.00



	\$ 50,001		\$ 60,000		7.00
	\$ 60,001		\$ 80,000		8.00
	\$ 80,001		\$ 100,000		9.00
	\$ 100,001		\$ 300,000		10.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		11.00
	\$ 1,000,001		en adelante		12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:					AL MILLAR
	DE \$ 1		HASTA \$ 20,000		5.00
	\$ 20,001		\$ 40,000		6.00
	\$ 40,001		\$ 50,000		7.00
	\$ 50,001		\$ 60,000		8.00
	\$ 60,001		\$ 80,000		9.00
	\$ 80,001		\$ 100,000		10.00
	\$ 100,001		\$ 300,000		11.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		12.00
	\$ 1,000,001		en adelante		13.00
3. Para giro industrial o de transformación:					AL MILLAR
	DE \$ 1		HASTA \$ 100,000		15.00
	\$ 100,001		\$ 300,000		16.00
	\$ 300,001		\$ 1,000,000		17.00
	\$ 1,000,001		\$ 5,000,000		18.00
	\$ 5,000,001		\$ 10,000,000		19.00
	\$ 10,000,001		en adelante		20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	0.80
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2020	3.00
1980-1989	3.00
1970-1979	4.00
1960-1969	4.00
1959 y anteriores	5.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00



b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	4.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	8.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	9.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 3.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual,	4.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	10.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	5.00
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.01
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	1.00
IX. Por la autorización de retificación de predios, se cobrará de la siguiente manera:	UMA
Hasta 500 metros cuadrados	22.00
De 501 a 1000 metros cuadrados	36.00
De 1001 a 2000 metros cuadrados	44.00
De 2001 en adelante	50.00
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	2.00
b) De calles revestidas de grava conformada	3.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	5.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	6.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	3.00
b) De grava conformada	2.50
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00



XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	1.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	1.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		0.65
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		0.75
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		0.85
4.	Vivienda campestre		0.85
b) Para predios individuales:			
1.	Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		0.65
2.	Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		0.75
3.	Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		0.85
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		5.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00
b) Para predios individuales:			
1.	Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		5.00
2.	Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		10.00
3.	Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		10.00
4.	Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		15.00
5.	Gasolineras y talleres en general		15.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	0.50
	1,001	10,000	0.25
	10,001	1,000,000	0.10
	1,000,001	en adelante	0.05
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			0.75

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%
--	------------

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Municipio de Cárdenas, S.L.P.		
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		
1.	Fosa, por cada una	0.50
2.	Bóveda, por cada una	0.50



3 Gaveta, por cada una	0.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	0.50
2. De cantera	1.00
3. De granito	1.00
4. De mármol y otros materiales	2.00
5. Piezas sueltas (jardineras, lápida, etcétera) cada una	0.50
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	5.50
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	9.00
c) Permiso de construcción de capillas	15.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	6.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	3.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	0.50
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	4.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	4.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	6.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
X. Constancia de no infracción	1.00
XI. Testimonial para acreditar propiedad de bicicleta	1.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción (primer acta)	Sin costo



II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	0.65
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.43
b) En días y horas inhábiles	4.06
c) En días festivos	6.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	4.46
b) En días y horas inhábiles	5.58
c) En días festivos	8.00
V. Registro de sentencia de divorcio	7.25
VI. por la expedición de certificaciones	
a) Actas de nacimiento	0.60
b) Actas de defunción	0.60
c) Acta de matrimonio	0.60
d) De otros actos	0.60
VII. Otros registros del estado civil	0.67
VIII. Búsqueda de datos	0.60
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.38
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.34
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará	dobles

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA



ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota anual será de	UMA
	9.00

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

		UMA
DE	1	HASTA
	100	100
	101	200
	201	500
	501	1,000
	1,001	1,500
	1,501	5,000
	5,001	en adelante
		1.35
		1.04
		0.80
		0.60
		0.50
		0.35
		0.22

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	3.00
II. Difusión fonográfica, por día	3.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.50
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00



CONCEPTO	UMA
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.50

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 55.79
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el **Municipio de Cárdenas, S.L.P.**, o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	0.00
b) Holograma "0", por 1 año	0.00
c) Holograma genérico, semestral	0.00

SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.50
III. Constancia de Alineamiento y número oficial	9.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	
I. Actas de cabildo, por foja	CUOTA \$1.00
	UMA
II. Actas de identificación, cada una	0.56
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.56
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.56
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 63 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	SIN COSTO
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	CUOTA
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 0.50
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO
d) Certificaciones por foja	\$0.50

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:



I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				UMA
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.75
	\$ 100,001		en adelante	2.25
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				4.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.50
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				
1.- Dentro de la mancha urbana, predios urbanos				4.00
2.- Dentro de la mancha urbana, predios ubicados en la zona				5.50
3.- Fuera de la mancha urbana, predios suburbanos				10.00
Partiendo de 300 metro cuadrados en adelante, se cobrará un salario mínimo más por cada 300 metros del predio				
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				2.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				4.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) Predios urbanos y suburbanos				6.00
b) Predios urbanos y suburbanos en zona comercial				6.50
IV. Servicios de verificación de campo				
a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos				3.50
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:				
1. Predios urbanos y suburbanos				3.50
2. Predios rústicos				3.50
V. Servicios cartográficos				
a) Copia de plano de manzana tamaño carta u oficio por cada una				2.50
b) Copia de carta catastral por cuadrante escala 1:1000				6.00
c) Copia de plano general de la ciudad 1:20000				10.00
VI. Otros				
a) Reposición de documentos				
1. Avalúos				2.00
2. Constancias y certificaciones				1.50
3. Planos				2.50
4. Copias simples por fojas				0.18
b) Altas y modificaciones al padrón catastral de inmuebles por promedio				1.00
c) Juego de formas para la realización de trámites administrativos que se expida a los contribuyentes deberá pagarse				0.20
d) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales				0.50
e) Elaboración de croquis				2.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	10.00
por traslado, más	59.00
por cada luminaria instalada	0.70
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	38.00
IV. Por realizar visita de verificación.	2.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	20.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	24.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	12.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	6.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	6.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	2.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	4.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	2.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	2.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	2.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	2.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	3.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	1.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	12.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	3.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	8.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.00



XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	12.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	24.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	12.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	12.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	12.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 41. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	0.00
II. Limpieza de cantera y piedra con arena silica, por m2	0.00

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 42. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Bodega con acceso exterior	2.48
b) Local interior cerrado	1.00
c) Local interior abierto grande	1.28
d) Local interior abierto chico	1.12
e) Puestos semifijos grandes	0.96
f) Puestos semifijos chicos	0.67
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	CUOTA
a) Por el uso de sanitario, por persona se cobrará una cuota de	\$5.00
b) Por el uso de sanitario, por persona para los locatarios e cobrará una cuota de	\$5.00
	CUOTA
III. El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causará una cuota de	\$5,000.00
IV. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, y de autorizarse cubrirá una cuota diaria de	CUOTA
a) De 0.00 a 2.00 m2	\$4.00
b) De 2.01 a 4.00 m2	\$5.00
c) De 4.01 a 6.00 m2	\$6.00
d) De 6.01 a 8.00 m2	\$7.00
e) De 8.01 a 10.00 m2	\$10.00
f) Estanquillo pagara una cuota mensual de	\$150.00



g) Modo comercial Tianguis cuota mensual	\$150.00
Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, pagarán una cuota de:	\$100.00
Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de:	UMA 4.00
	CUOTA
IV. El uso de piso en la vía pública para servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, causará una cuota mensual por unidad de:	\$30.00
V. Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
VI. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará:	
a) Por metro lineal y por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.	\$100.00
b) Por puesto semifijo que se trate de venta de pirotecnia o similares por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.	\$1,000.00
c) Por puesto semifijo que se trate de venta de productos marítimos, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente	\$1,000.00
VII. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$100.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$50.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 43. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 44. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
I. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.40

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 45. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 46. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 47. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 48. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	12.00
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	24.00
3) Ruido en escape	12.00
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	20.00
5) Manejar en estado de ebriedad	60.00
6) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	30.00
7) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	12.00
8) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	12.00
9) No obedecer señalamiento restrictivo	12.00
10) Falta de engomado en lugar visible	8.00
11) Falta de placas	12.00
12) Falta de tarjeta de circulación	12.00
13) Falta de licencia de conducir	12.00
14) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	8.00
15) Estacionarse en lugar prohibido	12.00
16) Estacionarse en doble fila	12.00
17) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	8.00
18) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	32.00
19) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	40.00
20) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	120.00
21) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	8.00
22) Abandono de vehículo por accidente	40.00
23) Placas en el interior del vehículo	8.00
24) Placas sobrepuestas	60.00
25) Estacionarse en retorno	12.00
26) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	12.00
27) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
28) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	20.00



29) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	12.00
30) Obstruir parada de servicio de transporte público	12.00
31) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	12.00
32) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	16.00
33) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	8.00
34) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	12.00
35) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	8.00
36) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	12.00
37) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	12.00
38) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	16.00
39) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	20.00
40) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	20.00
41) Intento de fuga	40.00
42) Falta de precaución en vía de preferencia	12.00
43) Circular con carga sin permiso correspondiente	12.00
44) Circular con puertas abiertas	12.00
45) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	12.00
46) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	40.00
47) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	20.00
48) Circular con pasaje en el estribo	32.00
49) No ceder el paso al peatón	8.00
50) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	32.00
51) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	40.00
52) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	48.00
53) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	40.00
54) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	8.00
55) Falta de luz parcial	16.00
56) Falta de luz total	24.00
57) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	24.00
58) Derribar persona con vehículo en movimiento	28.00
59) No usar cinturón de seguridad	12.00
60) Transitar con placas de demostración fuera de radio	12.00
61) Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia	8.00
62) Transitar en caravana sin autorización oficial	16.00
63) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial	8.00
64) Cortar la circulación por avance imprudente	8.00
65) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril	8.00
66) No hacer cambios de luz alta y baja	12.00
67) Acelerar innecesariamente el motor	8.00
68) Emisión excesiva de humo	8.00
69) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera	12.00
70) Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes	120.00
71) Circular sobre el carril izquierdo	8.00
72) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito	12.00
73) Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste	12.00
74) Estacionarse en sentido contrario	12.00
75) Colocar objetos apartando estacionamiento	12.00
76) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada	20.00
77) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado	16.00
78) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas	20.00
79) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública	16.00



80) Por transportar materias líquidas, flamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro	20.00
81) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio	24.00
82) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado	12.00
83) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía pública	12.00
84) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción	12.00
85) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen	12.00
86) Estacionarse en zona reservada para minusválidos	20.00
87) Estacionarse frente a rampa para minusválidos	16.00
88) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto	12.00
89) No obedecer las indicaciones de los dispositivos	12.00
90) No instalar señales de peligro en ejecución de obra	8.00
91) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección	12.00
92) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo	60.00
93) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes	8.00
94) Falta de espejos retrovisores	8.00
95) Falta de espejos retrovisores en motocicleta	4.00
96) Falta de limpiaparabrisas	8.00
97) Llevar parabrisas en mal estado	8.00
98) Falta de extinguidor de incendios	12.00
99) Falta de silenciador de escape en motocicleta	8.00
100) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública	8.00
101) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública	12.00
102) Falta de faro delantero en motocicleta	8.00
103) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta	4.00
104) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada	4.00
105) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo	4.00
106) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad	4.00
107) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio	8.00
108) Transitar con bicicleta en sentido contrario	4.00
109) No disminuir la velocidad en paso peatonal	16.00
110) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes	24.00
111) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto	16.00
112) Transitar con carga sobresaliente lateral	8.00
113) Transitar con carga sobresaliente posterior	8.00
114) No sujetar el volante con ambas manos	8.00
115) Permitir que otra persona tome el control de la dirección	12.00
116) No guardar la distancia de seguridad	8.00
117) Circular por la izquierda en vías de dos carriles	12.00
118) No ceder el paso en vía principal	8.00
119) No ceder paso vehicular de emergencia	8.00
120) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación	12.00
121) Seguir a vehículo de emergencia en operación	8.00
122) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación	8.00
123) No ceder el paso a vehículo a la derecha	8.00
124) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección	8.00
125) Mala ejecución de vuelta a la derecha o la izquierda	8.00
126) No llevar encendidos los faros principales	8.00
127) Falta de luz roja posterior	12.00
128) Usar luces altas en zonas luminosas	12.00
129) Deslumbrar al vehículo que le precede	12.00
130) Anunciar maniobras que no se ejecutan	8.00



131) Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado	12.00
132) Adelantar vehículo por el lado derecho	12.00
133) Arrojar basura en la vía pública	8.00
134) Transitar con vehículo sobre orugas metálicas en la Zona Urbana	16.00
135) Transitar sobre rayas longitudinales delimitadoras de carriles	8.00
136) Transitar sobre manguera de incendios	12.00
137) Dar vuelta en "U" en zona de afluencia abundante de circulación	12.00
138) Estacionarse en pendiente sin aplicar el freno de estacionamiento	12.00
139) Retirarse de vehículo estacionado sin apagar el motor	12.00
140) Estacionarse a menos de 3 metros de la esquina	8.00
141) Estacionarse en acera, camellón o zona peatonal	8.00
142) Estacionarse frente a la entrada de vehículos	8.00
143) Estacionarse frente a estación de bomberos	12.00
144) Estacionarse en zona de ascenso y descenso de pasajeros	12.00
145) Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de color amarillo	12.00
146) No colocar dispositivos de advertencia al pararse en carriles de circulación	12.00
147) Abrir las puertas sin seguridad	12.00
148) No efectuar ascenso y descenso de pasaje a la orilla de la vía	16.00
149) Prestar el servicio público de pasajeros sin aprobar revista semanal	16.00
150) Prestar el servicio público de pasajeros sin estar identificado el vehículo de acuerdo al servicio que pertenezca	16.00
151) Prestar el servicio público a pasajeros sin pólizas de seguro de viajero	16.00
152) No sujetarse a horarios y frecuencias autorizadas	20.00
153) No sujetarse a tarifas autorizadas	20.00
154) Poner en movimiento el vehículo de servicio público de pasajeros sin cerrar previamente las puertas	20.00
155) Utilizar la vía pública como terminal de acceso	20.00
156) Efectuar maniobra de carga y descarga en zona urbana fuera de horario	16.00
157) Transportar carga que estorbe la visibilidad del conductor	16.00
158) Transportar carga que oculte las luces del vehículo y las placas de circulación	20.00
159) Transportar carga sin un indicador de peligro	12.00
160) Transportar objetos que despidan mal olor o repugnantes a la vista	12.00
161) Entorpecer la circulación o causar daños a la vía pública	20.00
162) Transportar materiales de construcción y similares sin inscripción de que es vehículo transportador de materiales en lugar visible	12.00
163) Utilizar la vía pública para la reparación de vehículos	20.00
164) No respetar marcas sobre el pavimento, estructura, guarniciones u objetos dentro o adyacente a las vías de circulación	8.00
165) No dar aviso de accidente a la Dirección de Tránsito Municipal	28.00
166) Transitar en motocicleta y rebasar vehículo por derecha	12.00
167) Transitar con carga en motocicleta que dificulte el equilibrio o la visibilidad	8.00
168) Circular autobús y camión en carril izquierdo	16.00
169) Realizar maniobras de reversa a más de 10 metros	12.00
170) Estacionarse donde exista señalamiento de no estacionarse	8.00
171) Estacionarse en zona de carga y descarga sin efectuarla	8.00
172) Efectuar reparación de vehículo en la vía pública, sin ser emergencia	12.00
173) No usar licencia de chofer de servicio público	12.00
174) Transitar a velocidad inmoderada	40.00
175) Conducir en estado de ebriedad en segundo grado	120.00
176) Conducir en estado de ebriedad en tercer grado	120.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
---	-----



sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: 13), 18), 50), 57), 82), 83), 84), 134), 165), 175), 176)	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	10.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	2.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	50.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	54.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	50.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	20.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	80.00
j) Manifiestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	50.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	3.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del municipio de Cárdenas S.L.P.	

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	20.00
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	2.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	20.00
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	8.00



e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	4.00
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	8.00
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	35.00
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	8.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	2.00
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	5.00
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	35.00
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	50.00
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	2.00
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	4.00
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	10.00
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	10.00
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	2.00
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	10.00
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	2.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el	doble
del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al	doble
Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	0.00
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	0.00
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	0.00
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	0.00
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	10.00
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	10.00
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	10.00
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	8.00
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	10.00



2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	10.00
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	10.00
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	10.00

VII. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 49. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 50. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 51. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 52. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 54. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 55. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de	0.10
por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 57. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 58. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**CAPÍTULO V
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 60. El municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 61. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Municipio de Cárdenas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar más ingresos en materia de contribuciones	Llevar a cabo la revisión del padrón de contribuyentes, campañas publicitarias y de incentivos.	Llevar a cabo una mayor recaudación de una manera que el contribuyente entienda que sus impuestos son utilizados en el mantenimiento y prestación de servicios.
Aumentar la recaudación de contribuyentes morosos	Entregar cartas-invitación a liquidar adeudos vencidos	Con esta acción se estima aumentar la recaudación en un 30%

ANEXO II

Municipio de Cárdenas, S.L.P.				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
(Cifras nominales)				
Concepto	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	38,302,237.00	39,451,300.00		
A. Impuestos	1,225,523.00	1,262,288.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	433,689.00	446,699.00		
D. Derechos	2,015,862.00	2,076,337.00		
E. Productos	881,224.00	907,660.00		
F. Aprovechamientos	217,273.00	223,791.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos				
H. Participaciones	31,309,817.00	32,249,111.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,218,849.00	2,285,414.00		
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	33,540,817.00	34,547,040.00		
A. Aportaciones	25,882,189.00	26,658,654.00		
B. Convenios	7,658,628.00	7,888,386.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	71,843,054.00	73,998,340.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	38,302,237.00	39,451,304.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	33,540,817.00	34,547,041.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	71,843,054.00	73,998,345.00		



ANEXO III

Municipio de Cárdenas, S.L.P.				
Resultados de Ingresos - LDF				
(Pesos)				
Concepto	2019¹	2020¹	2021¹	2022²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			37,199,527.83	33,310,704.00
A. Impuestos			1,189,829.00	1,612,293.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras			421,058.00	
D. Derechos			1,957,147.89	2,956,632.00
E. Productos			855,558.22	886,990.00
F. Aprovechamientos			210,945.53	189,356.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones			30,397,881.42	25,635,836.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			2,154,222.69	2,029,597.00
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			12,885.08	
2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)			32,563,900.79	26,428,050.00
A. Aportaciones			25,128,339.00	23,860,904.00
B. Convenios			7,435,561.79	2,567,146.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			69,763,428.62	59,738,754.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			37,199,527.83	33,310,704.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			32,563,900.79	26,428,050.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			69,763,428.62	59,738,754.00
1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.				
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.				

ANEXO IV

Municipio de Cárdenas, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		71,843,054.00
Ingresos de Gestión		4,773,571.00
Impuestos	Recursos Fiscales	1,225,523.00
Impuestos Sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	1,225,523.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos Ecológicos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Impuestos		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para el Seguro Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	433,689.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	433,689.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	2,015,862.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	2,015,862.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	881,224.00
Productos	Recursos Fiscales	881,224.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	217,273.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	217,273.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	0.00



Municipio de Cárdenas, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	67,069,483.00
Participaciones	Recursos Federales	31,309,817.00
Aportaciones	Recursos Federales	25,882,189.00
Convenios	Recursos Federales	7,658,628.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	2,218,849.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	Financiamientos	0.00
Endeudamiento Externo	Financiamientos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos	0.00

ANEXO VI

Municipio de Cárdenas, S.L.P.	
Riesgos relevantes para las finanzas públicas	
Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Estamos en una época atípica en la cual la economía es muy inestable, sin embargo, se espera un crecimiento económico de 3 puntos porcentuales, debemos estar preparados para cualquier ajuste en el paquete hacendario del ejercicio fiscal 2023.	En caso de no concretarse el crecimiento económico esperado, se realizaran campañas de actualización a los padrones, así como incentivos a los contribuyentes para motivar la recaudación.

ANEXO VII

**Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2022 con la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023
Municipio de Cárdenas, S.L.P.**

Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuo ta	Tasa	UMA	Cuo ta	%	Igual/Aume nta/Disminu ye	Come ntario s
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerca.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el							0%	NUEVO	
Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal									
	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal									
	estimulo	mini mo		estimulo	mini mo				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentada/Disminuye	Comentarios
* Plusvalía									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
* Adquis. de inmuebles y derechos reales									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerara interés social cuyo valor global no exceda		15.00			15.00		0%	IGUAL	
se considerara interés popular cuyo valor global no exceda		25.00			25.00		0%	IGUAL	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado	Descentralizado			Descentralizado					
* Servicio de Aseo Publico									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Establecimientos Industriales que generen basura no peligrosa (por tonelada)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
c) Por el depósito de basura industrial o comercial no peligrosa, ocasional, en vehículo particular, incluyendo uso de relleno sanitario (por tonelada)		0.50			0.50		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrara									
a) Desechos Comerciales o de Servicios		0.50			0.50		0%	IGUAL	
b) Desechos Industriales No Peligros		0.50			0.50		0%	IGUAL	
III. Servicio de limpia de lotes baldíos:									
A solicitud (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)			2.50			2.50	0%	IGUAL	
Por rebeldía de sus propietarios (por metro cuadrado) (incluye traslado de basura)			5.00			5.00	0%	IGUAL	
IV. Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Por recoger escombros en área urbana (por metro cúbico)		2.50			2.50		0%	IGUAL	
VI. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una cuota diaria (por tonelada o fracción)		6.00			6.00		0%	IGUAL	
VII. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo el uso del relleno sanitario, en contenedor de 6 metros cúbicos (por movimiento o por mes, lo que ocurra primero)		3.50			3.50		0%	IGUAL	
* Servicio de Panteones									
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda			4.16			4.16	0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda			3.12			3.12	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal sin bóveda			3.12			3.12	0%	IGUAL	
d) Inhumación en fosa ocupada con exhumación			4.50			4.50	0%	IGUAL	
e) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda			4.50			4.50	0%	IGUAL	
f) Inhumación en lugar especial			6.50			6.50	0%	IGUAL	
g) Inhumación en fosa común									gratuito
II. Por otros rubros:									
a) falsa			1.80			1.80		IGUAL	
b) sellada de fosa			2.60			2.60		IGUAL	
c) Sellada de fosa en cripta			2.60			2.60		IGUAL	
d) Exhumación de restos de fosa común			2.60			2.60		IGUAL	
e) Exhumación de restos de fosa que no sea común			1.30			1.30		IGUAL	
f) desmantelamiento y reinstalación de monumento			3.60			3.60		IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentada/Disminuye	Comentarios
g) constancia de perpetuidad			2.60			2.60		IGUAL	
h)Permiso de inhumación en panteones particulares o templos de cualquier culto			2.60			2.60		IGUAL	
i) Permiso de exhumación			3.64			3.64		IGUAL	
j) Permiso de cremación			3.64			3.64		IGUAL	
k)certificación de permisos			2.60			2.60		IGUAL	
l)Permiso de traslado dentro del estado			3.64			3.64		IGUAL	
m) permiso de traslado nacional			4.16			4.16		IGUAL	
n)permiso de traslado internacional			5.72			5.72		IGUAL	
o) hechura de bóveda adulto (material y mano de obra)			12.48			12.48		IGUAL	
p) venta de lotes			9.36			9.36		IGUAL	
* Servicio de Rastro									
I. Por inspección, Administración y uso de Rastro que Incluye Piso, Agua y Electricidad:									
a) Ganado bovino, por cabeza			22.00			22.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			17.00			17.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			17.00			17.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			17.00			17.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
II. Por el Servicio de lavado							0%	NUEVO	
a) Ganado bovino, por cabeza			22.00			22.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			12.00			12.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			7.00			7.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			7.00			7.00	0%	IGUAL	
e) Aves de corral, por cabeza			5.00			5.00	0%	IGUAL	
III. Por el acarreo o transportación dentro de la cabecera municipal									
a) Ganado bovino, cuarto de animal			22.00			22.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			22.00			22.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			12.00			12.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			12.00			12.00	0%	IGUAL	
Ganado que venga muerto se incrementara el 50%, en días no laborales se incrementará el 100%									
IV. Por servicio de uso de corral por día:									
a) Ganado bovino, por cabeza			20.00			20.00	0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza			20.00			20.00	0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza			10.00			10.00	0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un									
V. Por el uso de báscula ganadera			15.00			15.00	0%	IGUAL	
VI. Por el uso de báscula para canales			10.00			10.00	0%	IGUAL	
VII. Expedición de reportes estadísticos			10.00			10.00	0%	IGUAL	
VIII. Por conceptos no incluidos en las fracciones anteriores se cobrará de acuerdo a los gastos que genere el municipio.									
* Servicio de Planeación									
I Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	MILLAR			MILLAR					



Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentada/Disminuye	Comentarios
De 1 hasta 20,000	4.00			4.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	12.00			12.00			0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 20,000	5.00			5.00			0%	IGUAL	
De 20,001 hasta 40,000	6.00			6.00			0%	IGUAL	
De 40,001 hasta 50,000	7.00			7.00			0%	IGUAL	
De 50,001 hasta 60,000	8.00			8.00			0%	IGUAL	
De 60,001 hasta 80,000	9.00			9.00			0%	IGUAL	
De 80,001 hasta 100,000	10.00			10.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	11.00			11.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	12.00			12.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 en adelante	13.00			13.00			0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	MILLAR			MILLAR					
De 1 hasta 100,000	15.00			15.00			0%	IGUAL	
De 100,001 hasta 300,000	16.00			16.00			0%	IGUAL	
De 300,001 hasta 1,000,000	17.00			17.00			0%	IGUAL	
De 1,000,001 hasta 5,000,000	18.00			18.00			0%	IGUAL	
De 5,000,001 hasta 10,000,000	19.00			19.00			0%	IGUAL	
De 10,000,001 en adelante	20.00			20.00			0%	IGUAL	
Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable								IGUAL	
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.80			0.80		0%	IGUAL	
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.							0%	NUEVO	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%			50%			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%			35%			0%	IGUAL	
de lo establecido en el inciso a).							0%	NUEVO	
d) La inspección de obras será							0%	NUEVO	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:									
1990-2020		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1980-1989		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1970-1979		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1960-1969		3.00			3.00		0%	IGUAL	
1959 y anteriores		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Por constancias, certificaciones de la dirección de catastro e imagen urbana, de licencias de construcción directores responsables de obra, actas de terminación de obra, se cobrará cuota		3.00			3.00		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere esta fracción solo se otorgará cuando se demuestre estar al corriente en el pago de impuesto predial							0%	NUEVO	
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:							0%	NUEVO	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		1.00			1.00		0%	IGUAL	
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:							0%	NUEVO	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%			60%			0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentada/Disminuye	Comentarios
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%			75%			0%	IGUAL	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.									
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		9.00			9.00		0%	IGUAL	
							0%	NUEVO	
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán									sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a		3.00			3.00		0%	IGUAL	
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de		5.00			5.00		0%	IGUAL	
y por refrendo anual,		4.00			4.00		0%	IGUAL	
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.									
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de			5.00			5.00	0%	IGUAL	al millar
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.							0%	NUEVO	
							0%	NUEVO	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.01			0.01		0%	IGUAL	
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		1.00			1.00		0%	IGUAL	
							0%	NUEVO	
IX. Por la autorización de relotificación de predios, se cobrará de la siguiente manera:							0%	NUEVO	
Hasta 500 metros cuadrados		22.00			22.00		0%	IGUAL	
De 501 a 1000 metros cuadrados		36.00			36.00		0%	IGUAL	
De 1001 a 2000 metros cuadrados		44.00			44.00		0%	IGUAL	
De 2001 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:									
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
b) De calles revestidas de grava conformada		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) De concreto hidráulico o asfáltico		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Guarniciones o banquetas de concreto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.									
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:									
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) De grava conformada		2.50			2.50		0%	IGUAL	
c) Retiro de la vía pública de escombros		2.00			2.00		0%	IGUAL	
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		1.00			1.00		0%	IGUAL	
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		1.00			1.00		0%	IGUAL	
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.									
* Licencia de uso de suelo									
I Habitacional									
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:									
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		0.65			0.65		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		0.75			0.75		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentada/Disminuye	Comentarios
a) En días y horas de oficina			218.00			218.00		IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			364.00			364.00		IGUAL	
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina			400.00			400.00		IGUAL	
b) En días y horas inhábiles			500.00			500.00		IGUAL	
V. Registro de sentencia de divorcio									
			650.00			650.00		IGUAL	
VI. por la expedición de certificaciones									
a) Actas de nacimiento			52.00			52.00		IGUAL	
b) Actas de defunción			52.00			52.00		IGUAL	
c) Acta de matrimonio			52.00			52.00		IGUAL	
d) De otros actos			52.00			52.00		IGUAL	
VII. Otros registros del estado civil									
			60.00			60.00		IGUAL	
VIII. Búsqueda de datos									
			52.00			52.00		IGUAL	
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria									
			34.00			34.00		IGUAL	
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero									
			210.00			210.00		IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento									
									gratuito
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo									
			104.00			104.00		IGUAL	
XIII. Por registro de adopción de hijos									
			208.00			208.00		IGUAL	
XIV. Carta de soltería									
			63.00			63.00		IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará									
									doble
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m									
			9.00			9.00	0%	IGUAL	
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Redes de infraestructura por metro lineal									
De 1 hasta 100.00									
			1.35			1.35	0%	IGUAL	
101 a 200									
			1.04			1.04	0%	IGUAL	
201 a 500									
			0.80			0.80	0%	IGUAL	
501 a 1000									
			0.60			0.60	0%	IGUAL	
1001 a 1500									
			0.50			0.50	0%	IGUAL	
1501 a 5000									
			0.35			0.35	0%	IGUAL	
5001 en adelante									
			0.22			0.22	0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentada/Disminuye	Comentarios
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		3.000			3.000		0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		3.000			3.000		0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		2.000			2.000		0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.500			0.500		0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		1.500			1.500		0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		1.500			1.500		0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		5.000			5.000		0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.000			3.000		0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		5.000			5.000		0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		8.000			8.000		0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		7.000			7.000		0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		5.000			5.000		0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.000			2.000		0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		3.000			3.000		0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		7.000			7.000		0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		2.000			2.000		0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		10.000			10.000		0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		10.000			10.000		0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		10.000			10.000		0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		5.000			5.000		0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		5.000			5.000		0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		7.000			7.000		0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		1.500			1.500		0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		2.500			2.500		0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I Asignación de núm. oficial y placas de inm. c/u			32.00			32.00	0%	IGUAL	
II Asigna. nomenc. en interiores en edificios, cond. o similares			24.00			24.00	0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por foja			1.00			1.00	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una			50.00			50.00	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja			50.00			50.00	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una			50.00			50.00	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas por foja, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 63 de esta Ley			14.00			14.00	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad			10.00			10.00	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso			1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto			10.00			10.00	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante									
d) Certificaciones por foja			14.00			14.00	0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I Avalúos catastrales									



Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentada/Disminuye	Comentarios
a) Desde \$ 0 a 100,000		1.75 al millar			1.75 al millar		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100,001 en adelante		2.25 al millar			2.25 al millar		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avaluo							0%	NUEVO	
II Certificaciones									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		3.50			3.50		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio) de acuerdo a lo siguiente:									
1.- Dentro de la mancha urbana, predios urbanos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
2.- Dentro de la mancha urbana, predios ubicados en la zona		5.50			5.50		0%	IGUAL	
3.- Fuera de la mancha urbana, predios suburbanos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		2.50			2.50		0%	IGUAL	
d) Permiso para fusión y subdivisión de predios		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Partiendo de 300 metro cuadrados en adelante, se cobrará un salario mínimo más por cada 300 metros del predio									
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:									
a) Predios urbanos y suburbanos		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Predios urbanos y suburbanos en zona comercial		6.50			6.50		0%	IGUAL	
IV. Servicios de verificación de campo		3.50			3.50		0%	IGUAL	
a) Ubicación de predios urbanos y suburbanos									
b) Vista al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral:									
1. Predios urbanos y suburbanos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
2. Predios rústicos		3.50			3.50		0%	IGUAL	
V. Servicios cartográficos									
a) Copia de plano de manzana tamaño carta u oficio por cada una		2.50			2.50		0%	IGUAL	
b) Copia de carta catastral por cuadrante escala 1:1000		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Copia de plano general de la ciudad 1:20000		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VI. Otros									
a) Reposición de documentos									
1. Avalúos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
2. Constancias y certificaciones		1.50			1.50		0%	IGUAL	
3. Planos		2.50			2.50		0%	IGUAL	
4. Copias simples por fojas		0.18			0.18		0%	IGUAL	
b) Altas y modificaciones al padrón catastral de inmuebles por promedio		1.00			1.00		0%	IGUAL	
c) Juego de formas para la realización de trámites administrativos que se expida a los contribuyentes deberá pagarse		0.20			0.20		0%	IGUAL	
d) Reproducción de documentación existente en los archivos catastrales		0.50			0.50		0%	IGUAL	
e) Elaboración de croquis		2.00			2.00		0%	IGUAL	
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I Arrend de locales y puestos en merc. púb. (mes) de acuerdo al giro									
a) Bodega con acceso exterior			222.00			222.00	0%	IGUAL	
b) Local interior cerrado			90.00			90.00	0%	IGUAL	
c) Local interior abierto grande			115.00			115.00	0%	IGUAL	
d) Local interior abierto chico			100.00			100.00	0%	IGUAL	
e) Puestos semifijos grandes			86.00			86.00	0%	IGUAL	
f) Puestos semifijos chicos			60.00			60.00	0%	IGUAL	
g) Por el uso de sanitario, por persona se cobrará una cuota de			3.50			3.50	0%	IGUAL	
h) Por el uso de sanitario, por persona para los locatarios e cobrará una cuota de			2.50			2.50	0%	IGUAL	
II. El traspaso de uso de locales comerciales en mercados municipales o cambio de titular causará una cuota de			5.00			5.00	0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentada/Disminuye	Comentarios
III. Uso del piso en vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgado por la autoridad municipal previa petición escrita por el interesado, y de autorizarse cubrirá una cuota diaria de									
a) De 0.00 a 2.00 m2			4.00			4.00	0%	IGUAL	
b) De 2.01 a 4.00 m2			5.00			5.00	0%	IGUAL	
c) De 4.01 a 6.00 m2			6.00			6.00	0%	IGUAL	
d) De 6.01 a 8.00 m2			7.00			7.00	0%	IGUAL	
e) De 8.01 a 10.00 m2			10.00			10.00	0%	IGUAL	
f) Estanquillo pagara una cuota mensual de			150.00			150.00	0%	IGUAL	
g) Modo comercial Tianguis cuota mensual			150.00			150.00	0%	IGUAL	
Los carretilleros y charoleros que usen la vía pública para sus actividades, deberán vender su producto a una distancia mínima de 250 metros de cualquier mercado municipal, pagarán una cuota de:			100.00			100.00	0%	IGUAL	
Las personas que reincidan en realizar actividades comerciales en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente serán acreedores a una sanción administrativa de:		4.00			4.00				
IV. El uso de piso en la vía pública para servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la dirección de tránsito municipal, causará una cuota mensual por unidad de:									
V. Los comerciante que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.									
VI. Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará:									
a) Por metro lineal y por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.			100.00			100.00	0%	IGUAL	
b) Por puesto semifijo que se trate de venta de pirotecnia o similares por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente.			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
c) Por puesto semifijo que se trate de venta de productos marítimos, por el periodo designado por la autoridad municipal correspondiente			1,000.00			1,000.00	0%	IGUAL	
VII. Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas									
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente			100.00			100.00	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto			50.00			50.00	0%	IGUAL	
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal			según Código Fiscal				IGUAL	
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		0.40			0.40		0%	IGUAL	
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
1) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		3.00			3.00		0%	IGUAL	
2) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		6.00			6.00		0%	IGUAL	
3) Ruido en escape		3.00			3.00		0%	IGUAL	
4) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
5) Manejar en estado de ebriedad		8.00			8.00		0%	IGUAL	
6) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		5.00			5.00		0%	IGUAL	
7) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		3.00			3.00		0%	IGUAL	
8) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		3.00			3.00		0%	IGUAL	
9) No obedecer señalamiento restrictivo		3.00			3.00		0%	IGUAL	
10) Falta de engomado en lugar visible		2.00			2.00		0%	IGUAL	
11) Falta de placas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
12) Falta de tarjeta de circulación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
13) Falta de licencia de conducir		3.00			3.00		0%	IGUAL	
14) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentada/Disminuye	Comentarios
15) Estacionarse en lugar prohibido		3.00			3.00		0%	IGUAL	
16) Estacionarse en doble fila		3.00			3.00		0%	IGUAL	
17) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		2.00			2.00		0%	IGUAL	
18) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		8.00			8.00		0%	IGUAL	
19) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
20) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		30.00			30.00		0%	IGUAL	
21) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u		2.00			2.00		0%	IGUAL	
22) Abandono de vehículo por accidente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
23) Placas en el interior del vehículo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
24) Placas sobrepuestas		15.00			15.00		0%	IGUAL	
25) Estacionarse en retorno		3.00			3.00		0%	IGUAL	
26) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
27) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto		2.00			2.00		0%	IGUAL	
28) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito		5.00			5.00		0%	IGUAL	
29) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido		3.00			3.00		0%	IGUAL	
30) Obstruir parada de servicio de transporte público		3.00			3.00		0%	IGUAL	
31) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero		3.00			3.00		0%	IGUAL	
32) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
33) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
34) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor		3.00			3.00		0%	IGUAL	
35) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
36) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
37) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
38) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita		4.00			4.00		0%	IGUAL	
39) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado		5.00			5.00		0%	IGUAL	
40) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura		5.00			5.00		0%	IGUAL	
41) Intento de fuga		10.00			10.00		0%	IGUAL	
42) Falta de precaución en vía de preferencia		3.00			3.00		0%	IGUAL	
43) Circular con carga sin permiso correspondiente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
44) Circular con puertas abiertas		3.00			3.00		0%	IGUAL	
45) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha		3.00			3.00		0%	IGUAL	
46) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito		10.00			10.00		0%	IGUAL	
47) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación		5.00			5.00		0%	IGUAL	
48) Circular con pasaje en el estribo		8.00			8.00		0%	IGUAL	
49) No ceder el paso al peatón		2.00			2.00		0%	IGUAL	
50) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública		8.00			8.00		0%	IGUAL	
51) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa		10.00			10.00		0%	IGUAL	
52) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor		12.00			12.00		0%	IGUAL	
53) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite		10.00			10.00		0%	IGUAL	
54) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día		2.00			2.00		0%	IGUAL	
55) Falta de luz parcial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
56) Falta de luz total		6.00			6.00		0%	IGUAL	
57) Circular con faros de niebla encendidos sin objeto		6.00			6.00		0%	IGUAL	
58) Derribar persona con vehículo en movimiento		7.00			7.00		0%	IGUAL	
59) No usar cinturón de seguridad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
60) Transitar con placas de demostración fuera de radio		3.00			3.00		0%	IGUAL	
61) Utilizar torreta y/o sirena sin emergencia		2.00			2.00		0%	IGUAL	
62) Transitar en caravana sin autorización oficial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
63) Realizar eventos deportivos sin autorización oficial		2.00			2.00		0%	IGUAL	
64) Cortar la circulación por avance imprudente		2.00			2.00		0%	IGUAL	
65) No anunciar cambio de dirección con anticipación y/o cambiar intempestivamente de carril		2.00			2.00		0%	IGUAL	
66) No hacer cambios de luz alta y baja		3.00			3.00		0%	IGUAL	
67) Acelerar innecesariamente el motor		2.00			2.00		0%	IGUAL	
68) Emisión excesiva de humo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
69) Obstruir la marcha de cortejos fúnebres, desfiles cívicos, columnas militares, etcétera		3.00			3.00		0%	IGUAL	



Concepto	Ley vigente ejercicio 2022			Iniciativa ejercicio 2023			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumentada/Disminuye	Comentarios
70) Manejar bajo el efecto de sustancias estupefacientes		30.00			30.00		0%	IGUAL	
71) Circular sobre el carril izquierdo		2.00			2.00		0%	IGUAL	
72) Estacionarse obstruyendo señales de tránsito		3.00			3.00		0%	IGUAL	
73) Estacionarse a más de 20 cm de la acera o encima de éste		3.00			3.00		0%	IGUAL	
74) Estacionarse en sentido contrario		3.00			3.00		0%	IGUAL	
75) Colocar objetos apartando estacionamiento		3.00			3.00		0%	IGUAL	
76) Prestar el servicio público de pasajeros fuera de ruta autorizada		5.00			5.00		0%	IGUAL	
77) Prestar el servicio público de pasajeros sin concesión de la SCT del Estado		4.00			4.00		0%	IGUAL	
78) Por utilizar los vehículos de carga pesada en vías urbanas		5.00			5.00		0%	IGUAL	
79) Por no retirar vehículos implicado en accidente de la vía pública		4.00			4.00		0%	IGUAL	
80) Por transportar materias líquidas, inflamables o explosivas sin la normatividad vigente o sin indicador de peligro		5.00			5.00		0%	IGUAL	
81) Por causar daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio		6.00			6.00		0%	IGUAL	
82) Por chocar y no prestar asistencia al lesionado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
83) Por no respetar abanderamiento o dispositivos para control de tránsito ejecución de obras en la vía pública		3.00			3.00		0%	IGUAL	
84) Por oposición o violencia a la elaboración de la infracción		3.00			3.00		0%	IGUAL	
85) Por conducir vehículo llevando música con exceso de volumen		3.00			3.00		0%	IGUAL	
86) Estacionarse en zona reservada para minusválidos		5.00			5.00		0%	IGUAL	
87) Estacionarse frente a rampa para minusválidos		4.00			4.00		0%	IGUAL	
88) Conducir llevando entre el volante y el conductor, persona, animal u objeto		3.00			3.00		0%	IGUAL	
89) No obedecer las indicaciones de los dispositivos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
90) No instalar señales de peligro en ejecución de obra		2.00			2.00		0%	IGUAL	
91) No ceder el paso a minusválidos, ancianos o escolares en intersección		3.00			3.00		0%	IGUAL	
92) Usar placa y/o tarjeta de circulación de otro vehículo		15.00			15.00		0%	IGUAL	
93) Falta de lámparas direccionales en el frente y parte posterior como proyección de luces intermitentes		2.00			2.00		0%	IGUAL	
94) Falta de espejos retrovisores		2.00			2.00		0%	IGUAL	
95) Falta de espejos retrovisores en motocicleta		1.00			1.00		0%	IGUAL	
96) Falta de limpiaparabrisas		2.00			2.00		0%	IGUAL	
97) Llevar parabrisas en mal estado		2.00			2.00		0%	IGUAL	
98) Falta de extinguidor de incendios		3.00			3.00		0%	IGUAL	
99) Falta de silenciador de escape en motocicleta		2.00			2.00		0%	IGUAL	
100) Transitar en motocicleta deportiva en la vía pública		2.00			2.00		0%	IGUAL	
101) Transitar en vehículos de construcción tubular en la vía pública		3.00			3.00		0%	IGUAL	
102) Falta de faro delantero en motocicleta		2.00			2.00		0%	IGUAL	
103) Transitar en bicicleta a lado de otra bicicleta		1.00			1.00		0%	IGUAL	
104) Transitar bicicleta sin sujeción adecuada		1.00			1.00		0%	IGUAL	
105) Transitar con bicicleta al lado de otro vehículo		1.00			1.00		0%	IGUAL	
106) Llevar carga en bicicleta dificultando la visibilidad		1.00			1.00		0%	IGUAL	
107) Llevar carga en bicicleta dificultando el equilibrio		2.00			2.00		0%	IGUAL	
108) Transitar con bicicleta en sentido contrario		1.00			1.00		0%	IGUAL	
109) No disminuir la velocidad en paso peatonal		4.00			4.00		0%	IGUAL	
110) No disminuir la velocidad al aproximarse a vibradores o topes		6.00			6.00		0%	IGUAL	
111) Transitar con vehículo con exceso de largo, de ancho o de alto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
112) Transitar con carga sobresaliente lateral		2.00			2.00		0%	IGUAL	
113) Transitar con carga sobresaliente posterior		2.00			2.00		0%	IGUAL	
114) No sujetar el volante con ambas manos		2.00			2.00		0%	IGUAL	
115) Permitir que otra persona tome el control de la dirección		3.00			3.00		0%	IGUAL	
116) No guardar la distancia de seguridad		2.00			2.00		0%	IGUAL	
117) Circular por la izquierda en vías de dos carriles		3.00			3.00		0%	IGUAL	
118) No ceder el paso en vía principal		2.00			2.00		0%	IGUAL	
119) No ceder paso vehicular de emergencia		2.00			2.00		0%	IGUAL	
120) No disminuir la velocidad al aproximarse a vehículo de emergencia en operación		3.00			3.00		0%	IGUAL	
121) Seguir a vehículo de emergencia en operación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
122) Estacionarse entorpeciendo actividad de vehículo de emergencia en operación		2.00			2.00		0%	IGUAL	
123) No ceder el paso a vehículo a la derecha		2.00			2.00		0%	IGUAL	
124) No ceder el paso a vehículo que se encuentra ostensiblemente en intersección		2.00			2.00		0%	IGUAL	



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui; Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero; Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)